

RESOLUCIÓN No. 104
(Neiva, julio 30 de 2018)



La Directora Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de inscripción del acta No. 02 de 26 de julio de 2018, correspondiente a asamblea extraordinaria de asociados mediante la cual se aprueba la reactivación de la entidad GRUPO ASOCIATIVO DE CAFETEROS CAFE ESPECIAL EL DORADO EN LIQUIDACION con Nit 813,012,902-1 por los siguientes:

FUNDAMENTOS

El día 27 de julio de 2018 fue radicada en nuestra área registral la solicitud de inscripción del acta No. 02 de 26 de julio de 2018, correspondiente a asamblea extraordinaria de asociados asignándosele el código de barras 468210. Una vez fue asignado al área jurídica se adelantó el control de legalidad correspondiente al contenido del documento observándose falencias evidentes en la convocatoria a la reunión que contrarían abiertamente las disposiciones estatutarias las cuales son:

El artículo 31 de sus estatutos regula expresamente la convocatoria a las asambleas extraordinarias en los siguientes términos: "la convocatoria a asamblea general extraordinaria, se hará por el presidente o fiscal con anticipación de por lo menos cinco días hábiles, la convocatoria se fijará en cartelera del grupo asociativo de cafeteros." Subrayado fuera de texto original.

Como pueden observar el acta transgrede el fragmento subrayado al prever que la reunión del 26 de julio de 2018 fue convocada el día 24 de julio de 2018, es decir vulnerando abiertamente la exigencia de los cinco días hábiles prevista en el art. 31 estatutario.

Adicionalmente, la convocatoria fue realizada a través de un medio distinto al previsto en el citado artículo ya que no hay constancia en el acta de publicación en cartelera en las instalaciones del grupo asociativo, sino de la remisión de un oficio entregado a cada asociado.

Estas causales, impiden que la entidad cameral proceda con el registro emitiendo el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.2.2.2.2.2 de la Circular externa 02 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que establece:

- Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio **deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no**



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace." Negrilla y subrayado fuera de texto original.

En consecuencia, la causal que da lugar a la presente devolución de plano se configura fundamentalmente debido a que el texto del acta allegada para estudio transgrede las directrices estatutarias relacionadas con la convocatoria a las reuniones extraordinarias frente a los elementos de antelación y medio en que se convocó.

En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

RESUELVE:

- **PRIMERO:** Devolver de Plano la solicitud de inscripción del acta No. 02 de 26 de julio de 2018, correspondiente a asamblea extraordinaria de asociados mediante la cual se aprueba la reactivación de la entidad GRUPO ASOCIATIVO DE CAFETEROS CAFE ESPECIAL EL DORADO EN LIQUIDACION con Nit 813,012,902-1
- **SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.
- **TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal CARDOZO PEÑALOZA ESTANISLAO o su suplente MESA GALINDO GLEDIS.
- **CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.
- **QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en los Recibos de Caja No. S000385441.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONRROY

Secretario Jurídico.

Proyectó: Néstor Fabián Gómez.